



ESTADOS UNIDOS: LA OSCURIDAD VISIBLE EN EL ESTADO DEL SOL

LA PENA DE MUERTE EN FLORIDA

AMNISTÍA
INTERNACIONAL



Amnistía Internacional es un movimiento global de más de 7 millones de personas que hacen campaña por un mundo

en el que todas las personas disfruten de los derechos humanos.

Nuestra visión es la de un mundo en el que todas las personas disfrutaran de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos

y en otras normas internacionales.

Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso. Nuestro trabajo se financia principalmente con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos.

© Amnesty International 2018

Salvo cuando se indique lo contrario, el contenido de este documento está protegido por una licencia 4.0 de Creative Commons (atribución, no comercial, sin obra derivada, internacional).

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode>

Para más información, visiten la página Permisos de nuestro sitio web:

<https://www.amnesty.org/es/about-us/permissions>

El material atribuido a titulares de derechos de autor distintos de Amnistía Internacional no está sujeto a la licencia Creative Commons.

Publicado por primera vez en 2018

por Amnesty International Ltd.

Peter Benenson House, 1 Easton Street

London WC1X 0DW, Reino Unido

Índice: AMR 51/8959/2018

Idioma original: Inglés

[amnesty.org](https://www.amnesty.org)



Foto de portada: 1979. Manifestante ante la Fiscalía General del estado en Tallahassee, Florida. El 25 de mayo de 1979, Florida llevó a cabo la primera ejecución "no consensual" de la era posterior a Furman en Estados Unidos. El New York Times informó de la ejecución en su portada. "El estado de Florida inmovilizó a John Arthur Spenkelink atándolo a la silla eléctrica esta mañana, le cubrió el rostro con una máscara de cuero negra y lo electrocutó".

Fotografía cortesía de los archivos estatales de Florida. Pueden ver más fotografías en www.floridamemory.com

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	1
METODOLOGÍA	6
CONCLUSIÓN	7
RECOMENDACIONES	9

RESUMEN EJECUTIVO



Postal anterior a 1975. Fotografía cortesía de los archivos estatales de Florida.

“Tal como hemos señalado anteriormente otros jueces y yo, las personas que son ejecutadas no son ‘lo peor de lo peor’, sino más bien personas elegidas al azar, basándose, quizá en la geografía, quizá en las opiniones de los fiscales individuales o, aún peor, en la raza.”

Sireci v. Florida, Corte Suprema de Estados Unidos, 12 de diciembre de 2016, opinión discrepante del juez Stephen Breyer

Florida se promociona como un destino turístico y un centro de comercio regional e internacional. Es menos conocido como un acérrimo defensor de una cruel política descartada por gran parte del mundo. Este informe de Amnistía Internacional pretende arrojar luz sobre este lado oscuro del “estado del sol”.

Florida cuenta con la segunda cifra más alta de condenados a muerte en Estados Unidos, y ocupa el cuarto lugar en el número de ejecuciones llevadas a cabo en el estado desde 1976, fecha en que la Corte Suprema de Estados Unidos aprobó nuevas leyes de pena capital. En un momento en que otros estados se han venido replanteando la pena de muerte, Florida da pocas señales de unirse a ellos. Desde 2010, Virginia

y Oklahoma, los estados que ahora ocupan el puesto segundo y tercero en esta tabla de ejecuciones, han llevado a cabo 29 ejecuciones entre los dos. Florida ha llevado a cabo 28. Y en los 10 años previos al final de 2017, Florida ha condenado a muerte a más personas que Texas, Virginia, Oklahoma, Misuri y Georgia (quinto y sexto en la clasificación de ejecuciones) juntos.

En enero de 2016, a los legisladores de Florida se les presentó una oportunidad de oro para replantearse la adhesión de su estado a la pena de muerte. En *Hurst v. Florida*, la Corte Suprema de Estados Unidos concluyó que el estatuto de pena capital del estado era inconstitucional porque sólo otorgaba a los jurados un papel asesor en la decisión de aplicar la pena de muerte, lo cual era incompatible con la sentencia dictada por la Corte en 2002 en *Ring v. Arizona*, según la cual la Constitución requiere que sean los jurados, y no los jueces, quienes lleguen a las conclusiones factuales necesarias para condenar a muerte a una persona. La respuesta de la cámara legislativa del estado no fue una reevaluación seria del sistema de aplicación de la pena capital, sino una revisión rápida del estatuto que le permitiera reanudar la imposición de condenas a muerte. La primera revisión, promovida por la comunidad procesal de los condados de Florida, fue declarada inconstitucional por la Corte Suprema de Florida por no requerir la unanimidad del jurado para imponer la pena de muerte. La ley se revisó de nuevo para reparar este defecto.

Unos meses antes, en junio de 2015, el juez de la Corte Suprema de Estados Unidos Stephen Breyer, al que se le unió la jueza Ruth Bader Ginsburg, había declarado que había llegado el momento de que la Corte revisara la constitucionalidad de la pena de muerte en Estados Unidos, dados los indicios de la existencia de errores y arbitrariedad en su aplicación. Los jueces señalaron que la constitucionalidad de la pena de muerte depende de que ésta se limite a los acusados denominados “lo peor de lo peor”, es decir, “quienes cometen una reducida categoría de los delitos más graves y cuya culpabilidad extrema los convierte en los más merecedores de la ejecución” [énfasis añadido]. Según alegaron, la pena no se estaba limitando de esa manera, y señalaron la raza, la geografía y otros factores como influencias indebidas en los resultados de los juicios de pena capital. En Florida se daban todos los defectos señalados por los jueces.

En mayo de 2016, los jueces Breyer y Ginsburg volvieron a presionar, esta vez en el caso de un preso que tenía 18 años en el momento del delito, tenía un cociente intelectual de 74 y había sido condenado a muerte en una jurisdicción de Luisiana que tenía en su haber una cantidad desproporcionada de condenas a muerte. Dada la prohibición de ejecutar a personas con discapacidad intelectual y a personas que fueran menores de 18 años en el momento del delito, esta condena a muerte estaba forzando claramente lo que había sido categóricamente inconstitucional durante más de un decenio. El caso planteaba la cuestión: ¿puede un adolescente en el límite de la discapacidad intelectual estar realmente entre “lo peor de lo peor”?

Este informe plantea esta misma cuestión sobre el uso que hace Florida de la pena de muerte contra jóvenes y personas con discapacidad mental o intelectual. En 2016, más del 10% de los condenados a muerte de Florida lo habían sido por delitos cometidos cuando tenían 18, 19 o 20 años. Algunos de ellos, y otros de más edad, tenían discapacidad intelectual o posible discapacidad intelectual.

Sin embargo, este informe aborda primero la manera en que la Corte Suprema de Florida ha convertido la sentencia *Hurst* en sólo parcialmente retroactiva. Las ejecuciones de las personas de las que se consideraba que no tenían derecho a beneficiarse de *Hurst* empezaron en agosto de 2017. Ese mismo mes, la jueza Barbara Pariente, de la Corte Suprema de Florida, reiteró su opinión de que la sentencia *Hurst* debía tener “retroactividad completa” y que todo lo que no fuera eso simplemente añadiría “otra capa de arbitrariedad” a lo que los jueces Breyer y Ginsburg, de la Corte Suprema de Estados Unidos, habían descrito respecto a que la pena de muerte no se reservaba para “lo peor de lo peor”. No obstante, la jueza estaba en minoría.

§2. DESPUÉS DE *HURST*: UNA CAPA ADICIONAL DE ARBITRARIEDAD

Después de que la Corte Suprema de Estados Unidos remitiera el caso *Hurst* al estado para su aplicación, había esperanzas de que la Corte Suprema de Florida aplicara la sentencia a las casi 400 personas condenadas a muerte, ya fuera reduciendo todas las condenas a cadena perpetua, o al menos ordenando para todas ellas nuevas vistas de determinación de la pena en virtud de un estatuto que cumpliera la sentencia *Hurst*. Esas esperanzas se vieron defraudadas a finales de 2016, cuando la mayoría de la Corte resolvió que la sentencia *Hurst* sólo se aplicaba retroactivamente a aproximadamente la mitad de las personas en el corredor de la muerte: aquellas cuyas condenas a muerte aún no se hubieran “finalizado” (es decir, afirmado en la apelación directa inicial automática) para junio de 2002, cuando se dictó la sentencia *Ring*. Estos casos “posteriores a *Ring*” tendrían derecho a una nueva vista de determinación de la pena si la fiscalía no demostraba que el “error *Hurst*” era “inocuo”.

Antes de *Hurst*, la legislación de Florida permitía que los jurados recomendaran por mayoría simple (7-5)

la pena de muerte. Tras haber resuelto desde *Hurst* que la Constitución requiere que un jurado sea unánime a la hora de decidir la pena de muerte, la Corte Suprema de Florida ha estado aplicando la sentencia *Hurst* en los casos posteriores a *Ring* en los que los jurados no fueron unánimes. Las personas de las que se considera que no pueden optar a beneficiarse de *Hurst* son: 1) aquellas cuyas condenas a muerte se finalizaron antes de *Ring*, incluso aunque sus jurados no hubieran sido unánimes al votar la pena de muerte; 2) las personas acusadas después de la sentencia *Ring* que fueron condenadas por un juez después de haber renunciado a su derecho a un jurado en la vista de determinación de la pena; y 3) las personas acusadas después de la sentencia *Ring* cuyos jurados votaron por unanimidad a favor de la pena de muerte.

El apartado 2 incluye ejemplos de casos que ilustran cómo funciona el marco de retroactividad de *Hurst* y la capa adicional de arbitrariedad que ha introducido en un sistema de pena capital ya plagado de incoherencias y errores. Al mismo tiempo, los 10 casos principales incluidos en este informe son de personas que han quedado en el lado opuesto de este corte de retroactividad y, por tanto, permanecen condenadas a muerte y en ruta hacia la cámara de ejecución.

Para mediados de julio de 2018, 130 personas se habían beneficiado de la sentencia *Hurst* —es decir, sus condenas a muerte se habían anulado y se había ordenado que recibieran una nueva vista de determinación de la pena—, mientras que a 139 les habían negado el beneficio de esa sentencia. Al menos 19 de las que se beneficiaron de *Hurst* han sido condenadas desde entonces a cadena perpetua (una de ellas ya ha muerto) después de que la fiscalía decidiera no volver a pedir la pena de muerte. No obstante, los fiscales locales ya han notificado su intención de pedir la pena de muerte en otros casos. Dos personas cuyas condenas a muerte fueron anuladas a causa de *Hurst* han sido condenadas a muerte de nuevo. De ellas, una tenía 18 años en el momento del delito y había vivido una infancia de abusos físicos, emocionales y sexuales, y podría haber estado sufriendo trastorno de estrés post-traumático en el momento del asesinato. Las dos fueron condenadas en diciembre de 2017 en el condado de Duval, una de las jurisdicciones que más impone la pena de muerte en Estados Unidos.

Al final del apartado 2 se incluyen tres casos de presos a los que se ha considerado no susceptibles de acogerse a beneficio de *Hurst* porque sus casos quedan en el lado opuesto del corte de retroactividad. Uno es un preso, que tenía 20 años en el momento del delito, cuyo caso se convirtió en fundamental en el fallido marco de la Corte Suprema de Florida posterior a *Hurst*; otro es el caso del hombre de más edad condenado a muerte en Florida (declarado culpable de un asesinato cometido en 1966); y el tercero es el de un preso cuya condena a muerte fue impuesta por un juez que no tuvo en cuenta la votación unánime del jurado a favor de la cadena perpetua, un fenómeno que ya no se permite en virtud del estatuto de pena capital posterior a *Hurst*. El presidente de la Corte Suprema de Florida ha descrito su caso como una “injusticia manifiesta” que debería ser remediada.

§3. LO QUE SE ESCONDE BAJO LA SUPERFICIE: LA “CAPACIDAD DE IMPONER LA PENA DE MUERTE” Y LA RAZA

Tal como ha señalado la jueza de la Corte Suprema de Florida Barbara Pariente, la preocupación en torno a la arbitrariedad no comenzó con la norma dictada por dicha corte sobre la retroactividad de *Hurst*, sino que constituye una capa adicional a los defectos ya existentes en la aplicación de la pena de muerte, del tipo de los destacados por los jueces de la Corte Suprema de Estados Unidos Breyer y Ginsburg. De hecho, el juez de la Corte Suprema de Justicia James Perry, quien también discrepó de la mayoría sobre la decisión respecto a la retroactividad, anunció que esa resolución, unida al impacto constante de la discriminación racial en la pena capital, convertía la pena de muerte en Florida en inconstitucional e irreparable.

En un estudio tras otro se ha demostrado que la raza, especialmente la de la víctima, es un factor a la hora de decidir a quién se condena a muerte en Estados Unidos. Este informe señala las dimensiones raciales de la pena de muerte en Estados Unidos, y ofrece como ejemplo un caso para ilustrar que a las personas acusadas y presas por delitos de pena capital les resulta casi imposible presentar una alegación de discriminación racial sistémica que prospere. La sentencia dictada en 1987 por la Corte Suprema de Estados Unidos en *McCleskey v. Kemp* y la consiguiente inacción de las cámaras de representantes de distintos estados, incluido Florida, para llenar el vacío existente en cuanto a la reparación han cimentado la injusticia racial en el sistema de pena capital.

Cuando se examina qué personas son las que terminan en el corredor de la muerte —incluidas personas jóvenes y personas con discapacidad mental o intelectual—, un elemento sistémico que debe tenerse en cuenta, más allá del criterio de la fiscalía y de la asistencia letrada inadecuada, es la selección del jurado. El proceso de determinar la “capacidad para imponer la pena de muerte” inclina a los jurados de los casos de pena capital hacia la declaración de culpabilidad y la muerte. En el apartado 3 se incluyen varios casos que ilustran este efecto distorsionador.

§4. DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y PENA CAPITAL

El derecho y las normas internacionales sobre el uso de la pena capital sostienen que ésta no puede imponerse o aplicarse a personas con discapacidad mental o intelectual. Esta prohibición se aplica con independencia de que la discapacidad fuera relevante en el momento en el que presuntamente se cometió el delito o se desarrollase después de dictarse la sentencia. Las salvaguardias existentes en Estados Unidos a este respecto siguen siendo inadecuadas.

Durante los últimos 40 años, Florida ha pedido la pena de muerte contra personas con discapacidad mental grave. Una vez más, la sentencia *Hurst* ha dado lugar a que algunas personas salgan del corredor de la muerte, mientras que se ha considerado que otras no podían beneficiarse de esta sentencia. Al menos dos presos con discapacidad mental grave cumplirán ahora cadena perpetua después de que la fiscalía rechazara pedir de nuevo la pena de muerte. En otros casos, los fiscales han notificado su intención de pedir la pena de muerte en la nueva vista de determinación de la pena. En el informe se proporcionan varios ejemplos, así como ejemplos de presos con discapacidad mental grave de quienes se ha considerado que, en virtud del arbitrario marco de retroactividad, no cumplen los requisitos para beneficiarse de la sentencia *Hurst*.

En este apartado se incluyen dos casos que rebaten la noción de que puede considerarse que esas personas poseen la “culpabilidad extrema” requerida en virtud del derecho constitucional estadounidense para ser clasificadas como “las más merecedoras de la ejecución”. Uno de los casos es el de un hombre con una discapacidad mental tan grave que, durante la última década y media, ha estado condenado a muerte en un hospital psiquiátrico penitenciario. El segundo caso es el de un joven con un historial de discapacidad intelectual grave y una infancia marcada por la pobreza extrema, la privación y los abusos, que fue condenado a muerte mucho más recientemente. Aunque su condena se dictó más de un decenio después de *Ring*, se le ha denegado el beneficio de *Hurst* porque renunció a su derecho a un jurado en la vista de determinación de la pena. Ni él ni su abogado sabían que también estaba renunciando a futuros beneficios.

§5. CONDENAS DE JÓVENES

Aunque las condenas a muerte contra personas que fueran jóvenes en el momento del delito no violan una prohibición categórica establecida por el derecho internacional, como sí sucede con las personas que fueran menores de 18 años, los detalles de esos casos restan credibilidad a la afirmación de que la pena de muerte se reserva para los delincuentes más culpables y los delitos con menos atenuantes. La cuestión se puso aún más de relieve en febrero de 2018, cuando la Cámara de Delegados del Colegio Estadounidense de Abogados aprobó una resolución en la que pedía a los estados de Estados Unidos que prohibieran la imposición de la pena de muerte contra cualquier persona por delitos que se hubieran cometido cuando tuvieran 21 años o menos.

En Florida se ha condenado a muerte a decenas de jóvenes, entre ellos jóvenes con discapacidad mental o que estaban bajo la influencia del alcohol u otras sustancias en el momento del delito, hábitos adquiridos durante infancias de privación y abusos de las que acababan de salir. Un apéndice de este informe proporciona perspectivas sobre los entornos en los que se criaron algunos individuos que, en el momento de la sentencia *Hurst*, estaban en el corredor de la muerte por delitos cometidos cuando tenían 18 o 19 años. En julio de 2018, al menos nueve de los presos de este grupo que se habían beneficiado de la sentencia *Hurst* se enfrentaban a nuevos procedimientos de determinación de la pena en los que los fiscales del condado tenían intención de volver a pedir la pena de muerte. Otra docena, aproximadamente, habían caído en el lado opuesto del marco de retroactividad de *Hurst*. Al menos otra docena de presos están en el corredor de la muerte por delitos cometidos cuando tenían 20 años.

En su sentencia de 2005 en *Roper v. Simmons*, en la que ponía fin a la pena de muerte contra menores de 18 años, la Corte Suprema de Estados Unidos reconoció la inmadurez, la impulsividad, el escaso criterio, el bajo desarrollo del sentido de la responsabilidad y la vulnerabilidad a la presión de sus compañeros que a menudo se dan en las personas jóvenes. La resolución *Roper* señalaba que las “cualidades que distinguen a los menores de los adultos no desaparecen cuando la persona cumple los 18 años”.

En 2006, una jueza federal señaló un caso de Florida para exponer la “inquietante” cuestión que, según afirmaba, seguía sin abordarse tras la sentencia *Roper*: es decir, la cuestión de aquellas personas cuya edad cronológica era superior a 18 años pero cuya edad mental o emocional era inferior. El preso cuyo caso se le había presentado ha sido ejecutado desde entonces por un delito cometido cuando tenía 18 años. La cuestión planteada por la jueza aún no se ha abordado. En 2015, otra jueza federal señaló que “varios de los factores” enumerados en *Roper* como motivos para excluir de la pena de muerte a las personas menores de 18 años estaban presentes en el caso que se le había presentado, el de un preso de Florida condenado a muerte por un asesinato cometido cuando tenía 18 años y 25 días. La jueza señaló los indicios de que el preso en cuestión era “un seguidor, no un líder”, que su “edad cronológica en el

momento del delito era mucho mayor que su madurez emocional” y que su “inmadurez” hacía que fuera “fácilmente manipulable y susceptible a las influencias de sus compañeros con más experiencia”. Este preso permanece actualmente en el corredor de la muerte de Florida.

El potencial de las personas jóvenes para cambiar fue uno de los factores que sustentaba la sentencia *Roper*, y la Corte Suprema de Florida lleva mucho tiempo manteniendo que el “potencial de rehabilitación” es “claramente atenuante en el sentido de que podría servir de base para una condena inferior a la muerte”. Sin embargo, los jueces de Florida han otorgado poco peso atenuante al potencial de rehabilitación de las personas jóvenes que delinquen, o a su capacidad de beneficiarse de un entorno estructurado tras su infancia, a menudo caótica. Se incluyen varios casos ilustrativos.

§6. LA DISCAPACIDAD INTELECTUAL, “UNA ENFERMEDAD, NO UNA CIFRA”

En 2002, la Corte Suprema, en *Atkins v. Virginia*, resolvió que la ejecución de personas con discapacidad intelectual viola la Constitución. La Corte concluyó que Florida formaba parte de un “consenso nacional” sobre esta cuestión, pues era uno de los seis estados que en 2000 y 2001 habían promulgado estatutos que prohibían esas ejecuciones. Tuvieron que transcurrir otros 12 años para que la Corte Suprema de Estados Unidos declarara constitucionalmente inadecuada la legislación de Florida.

Fue la limitada interpretación que la Corte Suprema de Florida hizo del estatuto lo que hizo que éste fuera incompatible con la sentencia *Atkins*. La Corte estableció una norma según la cual, si un preso o acusado no tenía un cociente intelectual de 70 o menos, no había necesidad de considerar los otros dos aspectos de la discapacidad intelectual (los déficits de habilidades adaptativas y la manifestación antes de los 18 años de edad). En virtud de este marco se rechazaban alegaciones de discapacidad intelectual, mientras la Corte Suprema de Florida rechazaba reiteradamente que la legislación del estado violara la sentencia *Atkins*.

En mayo de 2014, en *Hall v. Florida*, la Corte Suprema de Estados Unidos concluyó que la legislación de Florida era incompatible con *Atkins*. La Corte discrepó con el rígido límite de 70 establecido para el cociente intelectual en Florida, que bloqueaba la presentación de pruebas no relativas al cociente intelectual que podrían demostrar limitaciones de las facultades mentales del acusado. Además, señaló que, en 41 estados de Estados Unidos (incluidos 18 estados abolicionistas), una persona con un cociente intelectual de 71 no se consideraría “automáticamente apta para la pena de muerte”.

Desde 2016, algunas personas con alegaciones de discapacidad intelectual se han beneficiado de *Hurst*, y otras no. La fiscalía aún puede pedir la pena de muerte en la nueva vista de determinación de la pena de algunos presos. Pese a la resolución *Hall*, los desafíos a los que se enfrentan los abogados cuyos clientes tienen alegaciones de discapacidad intelectual son sustanciales. Este informe presenta tres casos de presos a quienes se ha considerado no susceptibles de beneficiarse de la sentencia *Hurst*, con el fin de ilustrar estos desafíos mientras el estado continúa en su empeño en imponer la pena de muerte.

§7. FLORIDA MÁS FEDERAL, FINAL DEFINITIVO FRENTE A JUSTICIA

En 2014, Florida ejecutó a tres presos cuyos abogados habían sobrepasado el plazo para presentar recursos federales en virtud de la Ley contra el Terrorismo y por una Pena de Muerte Eficaz (AEDPA, por sus siglas en inglés). Los tres reclusos fueron ejecutados sin que los tribunales federales hubieran examinado el fondo de sus alegaciones de violación de sus derechos constitucionales. Por aquel entonces, una jueza federal señaló que, a su entender, había en Florida casi tres docenas de presos en la misma situación. En su búsqueda de un final definitivo, la AEDPA puso en peligro la justicia. En un estado conocido por sus errores en casos de pena capital, este debería ser un motivo de preocupación para todas las personas que busquen imparcialidad y justicia.

En el apéndice se incluye una sinopsis de las sentencias de la Corte Suprema de Estados Unidos sobre la pena de muerte y de las decisiones de la Corte Suprema de Florida que forman el marco posterior a *Hurst* para los casos de pena capital en el estado, así como una guía del recorrido que sigue un caso desde la acusación hasta la ejecución en “el estado del sol”.

METODOLOGÍA

Este informe basado en casos se centra en Florida, uno de los pocos estados que en la actualidad son responsables del grueso de condenas a muerte y ejecuciones en Estados Unidos. Se basa en un documento publicado por Amnistía Internacional en agosto de 2017 —*Death in Florida*— que exploraba aspectos de la raza y el sistema de pena de muerte en “el estado del sol”, y además relataba una disputa sobre la pena de muerte entre el actual gobernador de Florida y su primer fiscal afroamericano mientras el estado se disponía a llevar a cabo su primera ejecución desde que la Corte Suprema de Estados Unidos declaró inconstitucional su sistema de pena capital en enero de .2016.

Las consecuencias que persisten de esta sentencia de *Hurst v. Florida* constituyen el primer punto de referencia para este informe. Después de dos años de litigio, y de las decisiones de la Corte Suprema de Florida sobre quién puede o no beneficiarse de *Hurst*, ahora es posible ver con más claridad el panorama legislativo y jurisprudencial.

El segundo punto de referencia de este informe es la petición realizada en los últimos tres años por dos jueces de la Corte Suprema de Estados Unidos. Ambos han instado a la Corte a reexaminar la constitucionalidad de la pena de muerte en sí, incluido el argumento de que no se está reservando para los delincuentes y delitos que constituyen “lo peor de lo peor”, según exige el derecho constitucional. Para dar más peso a esta petición, este informe se centra en tres categorías de condenados a muerte: personas que en el momento del delito habían salido hace poco de la infancia (frecuentemente abusiva), y personas con discapacidad intelectual grave o que bordean o padecen una discapacidad intelectual real. Al mismo tiempo, los casos tratados son de personas a quienes se ha considerado excluidas de los beneficios de *Hurst* y que, por tanto, permanecen condenadas a penas de muerte impuestas en virtud del estatuto declarado inconstitucional en la sentencia *Hurst*.

Las fuentes principales de este informe son las sentencias de casos de pena capital de Florida dictadas por tribunales locales, estatales y federales, en particular la Corte Suprema de Estados Unidos, la Corte de Apelaciones (federal) del Undécimo Circuito, y los tribunales federales de primera instancia de los distritos Norte, Medio y Sur de Florida, así como la Corte Suprema de Florida. Las fuentes principales incluyen también peticiones, documentos y mociones, así como materiales que los acompañan, presentados por abogados de acusados de delitos capitales y por el estado de Florida.

Para este informe se examinaron aproximadamente 150 casos de presos y ex presos condenados a muerte en Florida, entre los que se encuentran personas ejecutadas desde que la Corte Suprema de Estados Unidos aprobó en 1976 el estatuto de pena capital del estado.

Durante un viaje de investigación realizado a Florida en abril y mayo de 2016, un investigador de Amnistía Internacional viajó por el estado para reunirse y hablar con unos 50 abogados de juicios y apelaciones, desde Miami hasta Tallahassee, desde Lakeland hasta Fort Lauderdale, desde Tampa hasta Gainesville, desde Jacksonville hasta St Petersburg. Entre los entrevistados los había que trabajan a nivel local, sobre apelaciones estatales, y sobre apelaciones federales. Además, el investigador habló con otras personas implicadas en el sistema de pena capital o afectadas por él, entre las que había especialistas en cuestiones atenuantes, organizaciones de derechos civiles y abolicionistas, familiares de víctimas de asesinato, y el capellán del corredor de la muerte de Florida, que está familiarizado con las condiciones del corredor de la muerte y las experiencias de los presos reclusos bajo órdenes de ejecución. El investigador observó asimismo los procedimientos judiciales posteriores a la condena en el condado de Duval (Jacksonville), uno de los condados de Estados Unidos conocidos por su frecuente petición de la pena de muerte.

Amnistía Internacional desea dar las gracias a los abogados y especialistas en atenuantes que accedieron a ser entrevistados por el investigador de la organización o a proporcionarle información, y que han seguido haciéndolo en 2018. Estas personas se enfrentan incansables a una carga de trabajo que es enorme desde cualquier punto de vista y, desde luego, resulta emocionalmente agotadora. Amnistía Internacional confía en que este informe será un recurso útil y contribuirá a los debates sobre el estado actual de la pena de muerte en Florida, con vistas a su abolición final.

En el informe se incluyen fotografías que sirvan de recordatorio de la longevidad de la campaña contra las ejecuciones en Florida, acompañadas de texto para proporcionar imágenes del pasado y el presente de la pena de muerte en el estado más allá de los temas principales tratados en el informe.

CONCLUSIÓN

El grave problema de si debería imponerse la pena de muerte no debería ser un vehículo para hacer política con la pena capital o servir como chivo expiatorio no pertinente para apaciguar de manera ilógica los sentimientos de culpa, miedo, pasión y venganza de nuestra sociedad.

State v. Dixon (1973), Corte Suprema de Florida, juez Ervin, opinión discrepante

En julio de 1973, la Corte Suprema de Florida se convirtió en el primer alto tribunal de un estado de Estados Unidos que confirmó un estatuto de pena de muerte posterior a *Furman*, y marcó así el rumbo que llevaría a Florida al lugar donde la encontramos hoy en relación con una pena abandonada por gran parte del mundo. La Corte confirmó el estatuto pese a la discrepancia del juez Richard Ervin, ex fiscal general de Florida que creía que la Cámara de Representantes había actuado de manera apresurada y sin examinar adecuadamente la cuestión. El juez expresó su esperanza de que el estatuto se reconsiderara en un plazo no demasiado largo. No ha sido así.

Cuatro decenios después, la decisión de la Corte Suprema de Florida de aplicar la sentencia *Hurst* de 2016 sólo a la mitad de las personas condenadas a muerte es injusta. Esta retroactividad parcial ha añadido una capa de arbitrariedad a una pena que, en Estados Unidos, ya está plagada de incoherencias y falta de fiabilidad, tal como señalaron los jueces Breyer y Ginsburg, de la Corte Suprema de Estados Unidos, en 2015. Al año siguiente, los dos jueces reiteraron su preocupación en el caso de un preso que tenía 18 años en el momento del delito, tenía un cociente intelectual de 74 y había sido juzgado en una jurisdicción que tenía en su haber una cantidad desproporcionada de condenas a muerte. Este preso “podría muy bien haber recibido la pena de muerte”, sugirieron, “a causa de un elemento arbitrario de su caso, es decir, la geografía”.



Florida es uno del puñado de estados que, entre todos, suman el grueso de condenas a muerte y ejecuciones en Estados Unidos. En el momento de la sentencia *Hurst* había más de 50 personas condenadas a muerte únicamente en Florida por delitos cometidos cuando tenían 18, 19 o 20 años: más que el total de personas condenadas a muerte en otros 19 estados.¹ Algunas de estas personas presas en Florida, y otras, tenían discapacidad mental o habían alegado discapacidad intelectual. Sus casos plantean la duda formulada por los jueces Breyer y Ginsburg: si la pena de muerte se limita a “lo peor de lo peor”, tal como exige la Constitución.

Dejando de lado el derecho constitucional estadounidense, en un mundo cada vez más abolicionista, el uso de la pena de muerte contra personas que eran jóvenes en el momento del delito o que tenían discapacidad mental o intelectual parece aún más excesivo. No sólo la mayoría de los países han dado la espalda a la pena de muerte contra cualquier persona, sino que la comunidad internacional la ha descartado como opción de condena en los tribunales internacionales incluso para los delitos más graves: el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad. La Asamblea General de las Naciones Unidas ha pedido reiteradamente una moratoria de las

¹ Arkansas, Colorado, Idaho, Indiana, Kansas, Kentucky, Misisipi, Misuri, Montana, Nebraska, Nuevo Hampshire, Oklahoma, Oregón, Carolina del Sur, Dakota del Sur, Utah, Virginia, Washington y Wyoming. También hay 18 estados abolicionistas.

ejecuciones, en espera de la abolición de la pena de muerte.

Este es el último año de Rick Scott como gobernador de Florida y, en abril de 2018, Scott anunció que se presentaría candidato al Senado estadounidense en las elecciones de noviembre. En su penúltimo discurso sobre el estado del estado, en 2017, dijo: “pintemos la imagen del aspecto que queremos que Florida tenga en el futuro”. En su último discurso sobre el estado del estado, en 2018, instó a la población de Florida a “reconocer el papel más grande que Florida desempeña globalmente”. Este informe pretende animar a Florida a considerar la imagen global de la pena de muerte e imaginar un futuro en el que “el estado del sol” se haya unido a la causa abolicionista.

RECOMENDACIONES

Amnistía Internacional se opone a la pena de muerte incondicionalmente, por considerarla una violación de la vida y el exponente máximo de pena cruel, inhumana y degradante. La organización hace campaña por un mundo sin pena de muerte y, en espera de ese resultado, para que se cumplan estrictamente las normas y salvaguardias jurídicas internacionales. Aparte de eso, la organización no pretende “arreglar” la pena de muerte: es una pena que no tiene arreglo. En la actualidad, 142 países son abolicionistas en la ley o en la práctica. Florida es uno de los motivos por los que Estados Unidos no se ha unido a ellos.

A la Cámara de Representantes de Florida

- Aprobar legislación para poner fin al uso de la pena de muerte en Florida, y aprobar una moratoria de las ejecuciones en espera de la abolición.

Al gobernador y el gabinete

- Apoyar públicamente el final del uso de la pena de muerte en Florida y, en espera de la abolición, aplicar una moratoria de las ejecuciones desistiendo de firmar nuevas órdenes de ejecución.
- Conmutar las condenas a muerte de todas las personas que están en el corredor de la muerte.

A la fiscal general

- Apoyar una moratoria de las ejecuciones en espera de la abolición de la pena de muerte, y presentar esta postura en los litigios sobre casos de pena capital.

A los fiscales del estado (fiscales locales)

- Cuando se encuentren con posibles casos de pena de muerte, optar por no pedir esta pena, independientemente de que la persona acusada esté siendo juzgada por primera vez o haya sido remitida para un nuevo juicio o una nueva vista de determinación de la pena.

A todas las autoridades

- Garantizar que se pone fin al uso de la pena de muerte contra todas las personas que sufran discapacidad intelectual o mental.
- Garantizar que todas las personas responsables de tomar decisiones en casos de pena capital son plenamente conscientes de las circunstancias atenuantes relativas a la juventud y la inmadurez emocional y psicológica, y del impacto que tiene en los acusados jóvenes la infancia de abusos y privaciones que pueden haber soportado.
- Facilitar una campaña de educación pública para dar a conocer en toda Florida los costes, los riesgos y los defectos asociados con la pena de muerte en el estado, y para hacer saber hasta qué punto Florida está alejada de gran parte del resto del mundo y de muchos estados de Estados Unidos respecto a esta cuestión básica de derechos humanos.

**AMNISTÍA INTERNACIONAL
ES UN MOVIMIENTO GLOBAL
DE DERECHOS HUMANOS.
LAS INJUSTICIAS QUE
AFECTAN
A UNA SOLA PERSONA
NOS AFECTAN A TODAS Y A
TODOS.**

CONTÁCTANOS



info@amnesty.org



+44 (0)20 7413 5500

ÚNETE A LA CONVERSACIÓN



www.facebook.com/AmnestyGlobal



[@AmnistiaOnline](https://twitter.com/AmnistiaOnline)

ESTADOS UNIDOS: LA OSCURIDAD

VISIBLE EN EL ESTADO DEL SOL

LA PENA DE MUERTE EN FLORIDA

Florida se promociona como un destino turístico y un centro para el comercio. Es menos conocido como un acérrimo defensor de una cruel política descartada por gran parte del mundo.

Florida es el segundo estado con el mayor número de personas condenadas a muerte de Estados Unidos, y ocupa el cuarto lugar en número de ejecuciones llevadas a cabo. En 2016, la Corte Suprema de Estados Unidos resolvió que el sistema de pena capital del estado es inconstitucional. La respuesta de Florida ha añadido otra capa de arbitrariedad a su sistema de pena de muerte, tal como se describe en este informe.

En 2015, dos jueces de la Corte Suprema de Estados Unidos alegaron que había llegado el momento de que la Corte revisara la constitucionalidad de la pena de muerte en el país. Dicha constitucionalidad depende de que la pena de muerte se limite a lo denominado “lo peor de lo peor”, pero esto no está siendo así, alegaron los jueces. Ambos señalaron la raza, la geografía y otros factores como determinantes inadecuados en casos de pena capital.

En 2016, los dos jueces volvieron a presionar, esta vez en el caso de un preso que tenía 18 años en el momento del delito y tenía un cociente intelectual de 74. ¿Podía un adolescente en el límite de la discapacidad intelectual estar realmente entre “lo peor de lo peor”? Este informe plantea la misma cuestión respecto a Florida. Se centra en el uso que el estado hace de la pena de muerte contra personas que eran jóvenes en el momento del delito y/o tienen discapacidad mental o intelectual.